

**ALIANZA ESTRATÉGICA PARA LA PROMOCIÓN DE HABILITACIÓN
DE ESTACIONES DE CARGA PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS A
SER SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACIÓN
CIVIL E INTERENERGY SYSTEMS DOMINICANA, S.R.L.**



OCTUBRE, 2021

ALIANZA ESTRATÉGICA PARA LA PROMOCIÓN DE HABILITACIÓN DE ESTACIONES DE CARGA PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS A SER SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACIÓN CIVIL E INTERENERGY SYSTEMS DOMINICANA, S.R.L.



ENTRE:

El **INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACIÓN CIVIL (IDAC)**, ente público especializado y técnico, con personalidad jurídica, patrimonio propio y poder de reglamentación, creado mediante la Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del veintiocho (28) de diciembre del año dos mil seis (2006), modificada por la Ley núm. 67-13 del veinticinco (25) de abril del año dos mil trece (2013), a cargo de la supervisión y control de la aviación civil en todo el territorio dominicano, provisto del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 4-30-04485-7, con su domicilio principal y asiento social en la avenida México esquina 30 de Marzo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional y página web: <https://www.idac.gob.do>; debidamente representado por su titular, Director General, **Román E. Caamaño**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cedula de identidad y electoral núm. 001-1306793-8, de este mismo domicilio; e,

INTERENERGY SYSTEMS DOMINICANA, S.R.L., sociedad comercial organizada de acuerdo a las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el núm. 1-31-92074-8, con sus oficinas principales ubicadas en la avenida Abraham Lincoln núm. 295, edificio Caribalico, piso 3, La Julia, Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada por su Director Comercial, señor **Wellington Reyes**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1063009-2, de este mismo domicilio.

En lo sucesivo del presente Acuerdo:

INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACIÓN CIVIL, se denominará, indistintamente "IDAC" o por su denominación social completa.

INTERENERGY SYSTEMS DOMINICANA, S.R.L., se denominará, indistintamente, "IESD" o por su denominación social completa;

Cuando se refieran de forma conjunta a cada Parte, se denominarán LAS PARTES, incluyendo -en caso de existir- sus afiliados o agentes, será denominada, individualmente, Parte.

PREÁMBULO

CONSIDERANDO (1): Que IESD es una sociedad comercial cuyo objeto social incluye la gestión y operación de estaciones de carga inteligente para vehículos eléctricos.

CONSIDERANDO (2): Que el IDAC es un ente público especializado que ha contemplado como un eje estratégico de suma importancia, contribuir a la reducción de los impactos ambientales derivados de la actividad aeronáutica para la adecuada adaptación al cambio climático y desarrollo sustentable.

CONSIDERANDO (3): Que, en el contexto internacional, además, el IDAC vincula su visión a lo establecido en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada en el año 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la cual se establece una visión transformadora hacia la sostenibilidad económica, social y ambiental de los 193 Estados miembros, dentro de los cuales se encuentra República Dominicana como miembro activo.

CONSIDERANDO (4): Que el IDAC manifiesta su compromiso de crear lazos de cooperación mutua entre IESD y las administraciones aeroportuarias del país, a los fines de promover en República Dominicana la movilidad eléctrica, motivo por el cual han aunado recursos y esfuerzos para estructurar modalidades de colaboración recíproca con dicho enfoque, cuyos términos y condiciones se regulan a través del presente Acuerdo



CONSIDERANDO (5): Que como parte de esos acuerdos entre IESD y las administraciones aeroportuarias, se contempla, la delimitación y uso de espacios dentro el área de parqueo de cada aeropuerto, donde la citada empresa se compromete a instalar a su solo costo, cargadores para vehículos eléctricos (en lo sucesivo, "Cargadores VE") de conformidad con los términos establecidos en el acuerdo a intervenir entre esas dos partes.

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior Preámbulo forma parte integral del presente Acuerdo, **LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES. Para fines la presente Alianza Estratégica, los términos definidos debajo tendrán el significado que a continuación se les asigna.

- a. "Cargadores VE" tiene el significado que se le atribuye en el preámbulo del presente Acuerdo;
- b. "Espacios Delimitados" tiene el significado que se le atribuye en el artículo 2 del presente Acuerdo;
- c. "Parqueo(s) VE" tiene el significado que se le atribuye en el artículo 3 del presente Acuerdo;
- d. "Servicios de Construcción" tiene el significado que se le atribuye en el artículo 4 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2: OBJETO DE LA ALIANZA. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los términos y condiciones de colaboración recíproca entre LAS PARTES a través de la modalidad descrita a continuación, con el fin de promover la movilidad eléctrica en la República Dominicana y contribuir al fomento de energía limpia para sostenibilidad del medio ambiente, a saber, la habilitación –promovida por el IDAC e IESD- de Cargadores VE operados por IESD en espacios delimitados de cada aeropuerto del país de República Dominicana (en lo sucesivo, los "Espacios Delimitados").

ARTÍCULO 3: OPERATIVIDAD DE LA MODALIDAD DE COOPERACION. LAS PARTES acuerdan lo siguiente:

- a. La instalación de Cargadores VE en los Espacios Delimitados en las Administraciones Aeroportuarias estará regulada mediante Contrato independiente al presente Acuerdo, a ser suscrito entre IESD y la administración aeroportuaria del espacio físico en el cual IESD procederá con la instalación (en lo sucesivo, las "Administraciones Aeroportuarias");
- b. Sujeto a validación de LAS PARTES, IESD habilitará un espacio destinado a parqueo -con acceso a energía eléctrica- en las Administraciones Aeroportuarias indicadas por el IDAC, para la carga inteligente de vehículos eléctricos, a través de la instalación de Cargadores VE (en lo sucesivo, "Parqueo(s) VE");
- c. IESD tendrá a su cargo la operación y mantenimiento de los Cargadores VE. (En lo sucesivo, "Parámetros Operativos").

ARTICULO 4: OBLIGACIONES DEL IDAC. En adición a las obligaciones supra descritas, el IDAC asume los siguientes compromisos con la firma del presente Acuerdo:

26

- 
- a. Identificar las Administraciones Aeroportuarias viables para la habilitación de Parques VE en territorio nacional;
 - b. Fomentar el uso de energía limpia en las Administraciones Aeroportuarias y gestionar que entre las Administraciones Aeroportuarias e IESD se concluyan concertados acuerdos de cooperación bajo las condiciones que éstas establezcan, de manera tal, que cada Administración Aeroportuaria beneficiada, delimite y autorice sin costo alguno dentro de su área de parqueo, espacio físico para la habilitación de estaciones de carga para vehículos eléctricos, asumiendo IESD los costos de los servicios de construcción y cableado requeridos para habilitar el acceso a energía eléctrica en los Espacios Delimitados (en lo sucesivo, los "Servicios de Construcción");
 - c. Presentar, en coordinación con IESD, los Parámetros Operativos a las Administraciones Aeroportuarias;
 - d. Asistir a IESD en la fase de negociación y ejecución de los Parámetros Operativos, según se determine en cada caso.

ARTÍCULO 5: OBLIGACIONES DE IESD. IESD asume los siguientes compromisos con la firma del presente Acuerdo:

- a. Analizar viabilidad de propuestas remitidas por el IDAC para la habilitación de Parques VE;
- b. Presentar, en coordinación con el IDAC, los Parámetros Operativos a las Administraciones Aeroportuarias;
- c. Dirigir, en coordinación con el IDAC, la fase de negociación y ejecución de los Parámetros Operativos, según se determine en cada caso;
- d. Operar y mantener la infraestructura de carga desplegada.

ARTÍCULO 6: DESIGNACIÓN DE ENLACES. LAS PARTES se comprometen a designar un punto de enlace o representante el cual servirá de enlace, y garantizará la continuidad y el seguimiento oportuno de las acciones previstas en citada alianza. En el caso del IDAC, se designa al señor Miguel Mejía, Director de la Dirección de Medio Ambiente y Energía Sostenible. En el caso de IESD, se designa al señor Roberto Herrera, Gerente de IESD.

ARTÍCULO 7: RECONOCIMIENTO DEL USO DE LA MARCA PORSCHE. LAS PARTES reconocen que los cargadores para vehículos eléctricos a instalarse en cada aeropuerto corresponden a la marca **PORSCHE**.

ARTÍCULO 8: VIGENCIA. LAS PARTES convienen que la **ALIANZA ESTRATÉGICA** formalizada mediante el presente Acuerdo entrará en vigencia en la fecha de la suscripción del mismo, por un periodo de tiempo indefinido. Sin embargo, cualquiera de LAS PARTES, podrá dar por terminado el mismo cuando lo considere conveniente, sin responsabilidad alguna, dando aviso previo a la otra parte con treinta (30) días hábiles de antelación, a la fecha de terminación.

ARTÍCULO 9: MODIFICACIONES. Los términos de la **ALIANZA ESTRATÉGICA** podrán ser modificados o enmendados por mutuo acuerdo entre LAS PARTES, toda vez que alguna de LAS PARTES firmantes, entiendan que dicha medida resultaría de provecho para la ejecución idónea del mismo.

ARTÍCULO 10: CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES, con el fin de cumplir con el objeto del presente Acuerdo, reconocen que no deberán divulgar Información Confidencial de la otra parte. En ese sentido, LAS PARTES se comprometen a recibir y mantener en absoluta confidencialidad -por un periodo de doce (12) meses contado a partir de la firma del presente Contrato- cualquier información respecto a la presente alianza, y se comprometen además, a no ceder dicha información ni utilizarla para procurar beneficio económico, salvo lo establecido en el presente Acuerdo o por autorización expresa y escrita de la otra Parte.



ARTÍCULO 11: ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para fines y consecuencias legales del presente Acuerdo, LAS PARTES hacen elección de domicilio en las direcciones mencionadas anteriormente o vía correo electrónico con acuse de recibo en las direcciones de correo electrónico que se indican a continuación. Las notificaciones y otras comunicaciones que deban ser hechas por cualquiera de LAS PARTES, serán realizadas por escrito.

IDAC: roman.caamano@idac.gov.do y miguel.mejia.capellan@idac.gov.do
IESD: roberto@interenergy.com

ARTÍCULO 12: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las discrepancias que pudieran surgir sobre la interpretación, ejecución o cualquier otro aspecto relacionado con el presente acuerdo, deberán ser resueltas entre LAS PARTES en forma amigable y mediante reuniones, que tendrán como objeto la conciliación entre las mismas en un plazo de 30 días que correrán a partir de una notificación inicial de solución amigable. En caso de que transcurran los treinta (30) días referidos sin haber alcanzado una solución amigable, LAS PARTES convienen que todo litigio, controversia o reclamación resultante del presente Acuerdo o relativo al mismo, su incumplimiento, interpretación, resolución o nulidad, serán resueltas ante los tribunales ordinarios de República Dominicana.

ARTÍCULO 13: LEY APLICABLE. Lo estipulado en el presente acuerdo estará regido por las leyes de la República Dominicana y, para lo no previsto en la misma, LAS PARTES se remiten a las normas y principios del derecho administrativo y derecho común.

ARTÍCULO 14: EXCLUSIVIDAD: LAS PARTES reconocen que las obligaciones asumidas por el IDAC con la firma del presente Acuerdo tienen carácter de exclusividad, por lo que durante la vigencia del presente Acuerdo el IDAC se compromete a no concertar con otras empresas o personas físicas acuerdos de la misma naturaleza.

ARTÍCULO 15: NATURALEZA DEL ACUERDO. NO ASOCIACIÓN COMERCIAL. Las relaciones entre LAS PARTES -resultantes del presente Acuerdo- se circunscribirán a la modalidad de cooperación objeto del mismo, no pudiendo considerarse lo contenido en el presente Acuerdo constitutivo de representación ni asociación comercial o empresarial (*joint venture*) entre ellas.

ARTÍCULO 16: NO SUBORDINACIÓN JURÍDICA NI LABORAL. El presente Acuerdo no establece entre LAS PARTES relación de tipo laboral ni de conjunto económico bajo los términos del Código de Trabajo de la República Dominicana. En consecuencia, el IDAC se compromete a mantener indemne a IESD por cualquier acción o demanda laboral, derivada del presente Acuerdo, que pudiera ser intentada contra ésta -por omisiones o actuaciones atribuibles a IESD- incluyendo cualquier acción interpuesta por empleados y/o ex-empleados del IDAC.

ARTÍCULO 17: ACUERDO COMPLETO Y AUTORIZACIÓN PARA FIRMA. El presente Acuerdo y sus Anexos contienen todas las estipulaciones, condiciones y disposiciones acordadas entre LAS PARTES. Ningún agente o representante de cualquiera de LAS PARTES sin autoridad contractual podrá hacer representación, promesa o acuerdo no establecido en el presente Acuerdo. Salvo lo dispuesto en el presente Acuerdo, las declaraciones, compromisos y convenios anteriores que no consten en el mismo no obligarán a LAS PARTES ni comprometerán su responsabilidad.

Párrafo I. LAS PARTES convienen y entienden que las personas que aparecen firmando el presente Acuerdo son las autorizadas para obligar a sus respectivas

entidades a los términos del mismo o sus representantes autorizados y debidamente notificados a LAS PARTES.

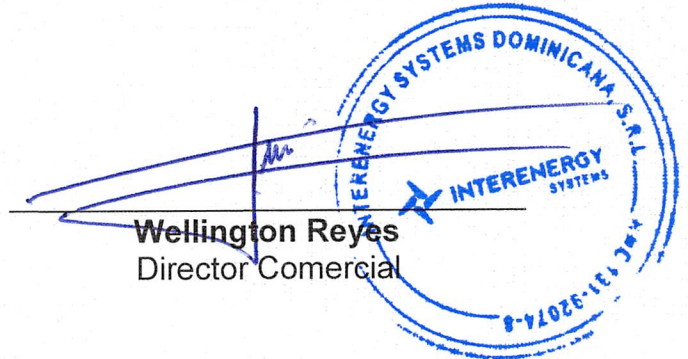
Hecho y firmado de buena fe, en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de La Romana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Por: **INSTITUTO DOMINICANO DE
AVIACIÓN CIVIL (IDAC)**



Román E. Caamaño
Director General

Por: **INTERENERGY SYSTEMS
DOMINICANA, S.R.L.**



Wellington Reyes
Director Comercial

Yo, **LIC. EDGAR MANUEL PEGUERO FLORENCIO**, Notario de los del número para el Distrito Nacional, Matrícula número 2889; **CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas que aparecen al pie del presente documento fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores **Wellington Reyes** y **Román E. Caamaño**, cuyas generales y calidades constan, quienes me declararon ser las mismas que acostumbran a usar en todos sus actos públicos y privados. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).



LIC. EDGAR M.L. PEGUERO FLORENCIO
Notario